

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Gobernación que en virtud de un acuerdo entre los armadores del vapor "France," y la Compañía de Seguros llamada de Italia, se ha dispuesto deducir la cantidad de cien mil liras para indemnizar a los herederos de las víctimas de la pérdida del "Sud-América," ocurrida en las Palmas el 13 de Septiembre de 1888, y como quiera que entre ellos había un español llamado Gabino Osés, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación se servirá V. S. disponer se inserte esta noticia en el *Boletín oficial* de esa provincia a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, los cuales han de presentarse en las oficinas de la Embajada de Italia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893. —El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma, el día 12 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones de los anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Pedraza.—Rufo Bernabé Hernanz y Francisco Clemente Alvaro, del reemplazo anterior, reconocidos en revisión, se les consideró útiles condicionales, acordándose pasen a ser observados.

Idem.—Leon Alvaro Bartolomé y Antonio de Antonio Gil, del reemplazo de 1891, fueron también reconocidos en revisión siendo considerados útiles condicionales y se acordó pasen a observación.

Idem.—Manuel Santiuste Martín, de dicho reemplazo, reconocido así mismo en revisión y habiéndosele conceptuado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este sentido.

Sepúlveda.—Miguel Onrubia Arranz, del actual reemplazo, pendiente de justificar que sirve su hermano Victoriano en el regimiento infantería de Vad-Ras, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe de dicho Cuerpo.

Torrevalde San Pedro.—Justo Peña Contreras, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado según el estado de clasificación de los mozos, no se presentó el interesado a sostenerla y se acordó confirmar dicho fallo.

Sepúlveda.—Esteban Blanco Francisco, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Idem.—Clemente de Diego Cristóbal, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia en el ejército de su hermano, se acordó reclamar el certificado correspondiente al regimiento lanceros de Villacioba.

Valleruela de Pedraza.—Felipe Enebral Berzal, del reemplazo de 1890, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre é impedido y reclamado por Victorio Sanz nuevo reconocimiento del padre, manifestó el comisionado haber desistido dicho Victorio de la reclamación y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Navafria.—Ricardo Arcones Martín, del actual reemplazo, fue reconocido en revisión y conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Pedraza.—Carlos Robledo Huertas, de este reemplazo, que alegó defecto físico no se presentó, acordándose decir al Ayuntamiento manifieste la causa de no haberlo verificado.

Idem.—Antonio Ramos Clemente, de dicho reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, se le consideró útil condicional, acordándose pase a observación.

Idem.—Clemente Moreno Herranz, del propio reemplazo, fué reconocido por haber alegado asimismo defecto físico, y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteaable.

Santo Tomé del Puerto.—Francisco Heras Esteban, del actual reemplazo, el Ayuntamiento le declaró sorteaable sin perjuicio de que el padre fuera reconocido ante esta Comisión, pero sin expresar si es pobre y tiene más hijos, y en vista de no haberse presentado en este acto el padre de dicho mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Ceferino Cristóbal Esteban, del reemplazo de 1891, corto temporalmente también en el actual, fué reclamado por Casimiro Bombín y Juan Diez, quienes no se presentaron a sostener la apelación y se les tuvo por desistidos de ella, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Santa Marta.—Juan Lázaro de Lucas, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase a observación.

Villaseca.—Valentín González Antona, de este reemplazo, igual resultado de utilidad condicional ofreció el reconocimiento del defecto alegado por este mozo, y se acordó pase a observación.

San Pedro de Gaillos.—Santiago Sanz Chamorro, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase a ser observado.

Idem.—Miguel Francisco García, de dicho reemplazo, reconocido asimismo en revisión y conceptuado inútil temporalmente, acordó declararle excluido en este concepto.

Torrevalde San Pedro.—Gervasio

Alvaro Delgado, del reemplazo de 1891, no apareciendo haberse revisado en el actual la excepción de hijo de pobre é impedido, se acordó ordenar al Ayuntamiento que proceda a verificarlo, señalándose el 27 del actual para oír la reclamación de su fallo, si fuere interpuesto.

Valle de Tabladillo.—Federico Martín Peña, del reemplazo de 1891, no se presentó a ser reconocido en revisión por hallarse enfermo en el Hospital de la Princesa, según el certificado presentado, y se acordó señalarle el 28 del actual para que lo verifique, debiendo el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, si el mozo continuase enfermo, remitir nuevo certificado que lo acredite.

Valleruela de Sepúlveda.—Manuel Velasco Barrios, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto, y reclamado por Manuel Zamorro para nueva medida, desistió el mismo, según manifestación del Comisionado, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Fernando Gomez Matesanz, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Mariano Cuadrado Martín, del propio reemplazo, habiendo sido reconocido del defecto físico que alegó resultó discordia, y considerado útil por el tercero, se acordó declararle sorteaable.

Prádena.—Felipe de Jesús Martín San Juan y Mariano Martín Casado, del actual reemplazo, alegaron defecto físico y reconocidos se les consideró útiles, acordándose declararles sorteaables.

Valdesimonte.—Eugenio Francisco García, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Antonio Pastor García, del mismo reemplazo, practicado su reconocimiento por haber alegado defecto físico, resultó discordia y siendo considerado por el tercer facultativo inútil totalmente, se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le expida la certificación correspondiente.

Rebollo.—Juan Arribas Blanco, del anterior reemplazo, reconocido en revisión

sión se le consideró inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Valleruela de Pedraza.—Isidro Sanz Contreras, del actual reemplazo, soldado condicional como hijo único de viuda pobre, se apeló de dicho fallo por Cayetano Alvaro quien según el Comisionado había desistido de la misma, acordándose en su virtud dejarle firme.

Idem.—Felipe Alvaro Sanz, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Francisco Sanz Alvaro, de dicho reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por Domingo Huerta, y habiendo manifestado el Comisionado que el interesado desistía de la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Aillón.—Juan Santa María Martín, del actual reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Victor Lobo Madroño, del mismo reemplazo, soldado condicional como hijo único de viuda pobre y reclamado por Angel Bermejo y otros dos, la Comisión en vista de los expedientes instruidos á instancia de ambas partes, resultando que la madre paga de contribución 63 pesetas 02 céntimos, la consideró rica, acordando por tanto revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar sorteable al mozo.

Idem.—Jesús Perez Garcia, de dicho reemplazo, soldado condicional, como hijo único en sentido legal de pobre é impedido, fué reclamado por Angel Bermejo y Manuel Nieto, manifestando el comisionado que el hermano del mozo mayor de 17 años ha contraído matrimonio, acordando la Comisión prevenir al Ayuntamiento remita para el día 27 del actual certificación del Registro civil que así lo acredite.

Aldehorno.—Isaac Cantador Cabañas, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y se acordó pase á ser observado.

Alconada.—Francisco Asenjo Arranz, del actual reemplazo, excluido temporalmente como corto y reconocido por haber alegado defecto físico, se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Vicente Martín Ayuso, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Genaro Cuenca Sanz, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Bernardino, se acordó reclamar el certificado correspondiente á la Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo en Pinar del Río.

Aldehorno.—Antolin Hernando Melero, del actual reemplazo, sorteable á pesar de haber alegado ser hijo de viuda pobre por tener otros dos hermanos mayores de 17 años, y habiendo apelado de dicho fallo, y en vista de la certeza de la mayor edad de los dos hermanos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Francisco Buenhombre Hernando, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de pobre sexagenario é impedido, siendo declarado sorteable, habiéndose apelado del fallo lo mismo por dicha excepción que por la talla y atendido el resultado del expediente promovido

por el interesado, la Comisión considerando pobre al padre del mozo, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado condicional.

Aldealengua de Santa María.—Domingo Sanz Gadea, del anterior reemplazo, declarado sorteable en el actual por no haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión, considerando consistir la conformidad con dicho fallo en ignorancia del mozo y justificarse ante la misma que el citado hermano llamado Guillermo falleció en el ejército de fiebre amarilla, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al Domingo soldado condicional.

Villar de Sobrepeña.—Evaristo Martín Guijarro, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la correspondiente certificación al Jefe del batallón Cazadores de la Unión, en Santiago de Cuba.

Trescasas.—Aniceto Gomez Andrés y Mariano Sanz Cantalejo, del anterior reemplazo, que se hallaban en observación, fueron reconocidos y habiéndoseles considerado inútiles temporalmente, se acordó declararles excluidos en este concepto.

Fuentesoto.—Modesto Lázaro Serrano, del actual reemplazo, procedente asimismo de observación, ofreció igual resultado de inutilidad temporal, del reconocimiento practicado en este día y se acordó declararle excluido temporalmente.

Carbonero el Mayor.—Julian Sancho Lázaro, de este reemplazo, conceptuado inútil temporalmente después de la observación en que se ha encontrado, se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Torreballeros.—Pedro Sanz Sastre, del actual reemplazo, practicado su reconocimiento procediendo también de observación, se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

San Ildefonso.—Julio Navarro Heras, de este reemplazo, sometido á observación fué reconocido, siendo considerado útil y se acordó declararle sorteable.

Juarros de Voltoya.—Arcadio Garcia Herrero, del reemplazo anterior, que se hallaba en observación, reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en dicho concepto.

Coca.—Mariano Oviedo Velasco, de este reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció su reconocimiento después de la observación sufrida y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Ciruelos de Coca.—Marcelino Tolodano Gil, del reemplazo actual, fué reconocido como procedente de observación y conceptuado inútil temporalmente se acordó declararle excluido en el expresado concepto.

Juarros de Voltoya.—Tomás Rubio Martín, de este reemplazo, después de la observación en que se ha hallado se procedió á su reconocimiento y habiéndosele considerado inútil temporalmente se acordó su exclusión en este concepto.

San Ildefonso.—Lope Hernando Muñoz, del anterior reemplazo, procedente asimismo de observación, reconocido se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en el concepto expresado.

Turégano.—Patrocínio Teodoro Martín Tardón, del anterior reemplazo, sometido á observación fué reconocido y considerado asimismo inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Cubillo.—Domingo Paez Herrero, del mismo reemplazo, practicado su reconocimiento después de la observación sufrida se le consideró inútil temporalmente y en tal concepto se le declaró excluido.

Aguilafuente.—Pedro Garcia Pascual, del citado anterior reemplazo, fué reconocido como procedente también de observación, siendo considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, sin perjuicio de que la Excm. Diputación modifique ó revoque sus acuerdos en la primera reunión ordinaria que celebre.

Cuentas municipales antiguas.—Escalona.—Como no se hayan remitido los documentos reclamados con relación á las cuentas de 13 años, correspondientes á dicho pueblo, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17'50 pesetas, por cada uno de aquéllos, con la que estaba conminado, que habrá de hacer efectiva en papel de pagos al Estado; de no cumplir en el plazo de 10 días el mencionado servicio se hará acreedor al 5 por 100 diario de dichas multas.

Pinilla Ambroz.—Así mismo se acordó conceder al Alcalde un plazo de 10 días para que remita los documentos reclamados para las cuentas de cinco años, pasado el cual sin verificarlo se le exigirá la multa de 17'50 pesetas por cada uno de aquéllos, con la que desde luego queda conminado.

Idem.—No habiendo contestado el primer pliego de reparos á las cuentas de 1867-68, se acordó reproducir aquél y remitirle para su contestación en el plazo de 15 días, bajo la responsabilidad del Alcalde.

Escalona.—En vista de no haberse contestado el segundo pliego de reparos á las cuentas de 1870-71, se acordó manifestar al Alcalde que si en el improrrogable plazo de 10 días no cumple dicho servicio se hará acreedor á la multa de 17'50 pesetas con la que queda conminado.

Pinilla Ambroz.—Manifestado por el Alcalde no poder remitir la copia del presupuesto que se le tiene reclamada para unir á las cuentas de 1871-72, en virtud de carecer del original, se acordó ordenarle autorice al Secretario para que se presente en el Gobierno de provincia en el plazo de 10 días para proveerse de dicha copia.

Idem.—Se acordó formular y remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen las cuentas de 1869-70 y 1870-71, para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta de la misma.

Segovia 12 de Abril de 1893.—El Secretario accidental, Pío de F. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pla. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	68
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'17
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 26 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.—El Comisario de Guerra, Francisco Nolés.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución industrial.

CIRCULAR.

Llegada la época dentro de la cual todos los Ayuntamientos de esta provincia, han de dar principio á la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir para el próximo ejercicio de 1893-94 y con el fin de que se cumpla el servicio con la debida forma dentro del próximo mes de Mayo, creo conveniente hacer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Deberán tener presente al formar la matrícula los preceptos contenidos en el artículo 79 y siguientes del Reglamento provisional referentes á la agregación, teniendo presente que cuando los individuos de un gremio al ser convocados no pasen de quince elegirán un síndico, y si excediese de este número hasta ciento elegirán dos.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de quince; cuatro si pasan de esta cifra y no llegán á cincuenta.

2.ª Es deber de los Alcaldes en los pueblos donde se haga necesaria la agregación, el citar á los individuos de los gremios para el nombramiento de estos y clasificadores por los medios de publicidad establecidos en el art. 84, anunciando la reunión en el local que ejerzan sus funciones, fijando el día y hora con tres días por lo menos de antelación, haciéndolo á la vez por medio de carteles en los sitios de costumbre y teniendo especial cuidado de que los síndicos y clasificadores reúnan las circunstancias que determina el párrafo 3.º del art. 83, y no tolerando de ningún modo que los primeros sean reelegidos sin haber transcurrido el año del plazo señalado.

3.ª Si el día y hora fijados para la elección de cargos no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si renidiesen se negaren á deliberar y votar, el Alcalde tendrá en cuenta lo determinado en el art. 86, cuidando de cumplimentarlo como único medio de abreviar el acto.

4.ª En el caso de que los síndicos y clasificadores no quieran hacer clasificación y reparto de cuotas ó dejen pasar el plazo señalado para verificarlo, después de haber sido advertidos por segunda vez, ejecutarán dichos trabajos los Alcaldes, y las reclamaciones de agravio que se produzcan serán resueltas con arreglo á lo preceptuado en el art. 93 del citado reglamento.

5.ª La matrícula se formará por duplicado en papel de oficio ó reintegrado con la equivalencia, teniendo especial cuidado de que la asignación de cuotas se haga con arreglo á la base que corresponda al número de habitantes que resulten del último censo de población y fijándose en la nota puesta á continuación del cuadro de las señaladas en la tarifa primera.

6.ª Las personas á quienes la ley encomienda este trabajo cuidarán bajo su responsabilidad de que en las matrículas no figuren aquellos cuya baja hubiere sido aprobada por esta Administración ó se haya declarado su falencia, por justo motivo así como de que no se omitan personas que deban figurar ó que por ignorancia ú otras causas se comprendan en tarifa distinta de las que les correspondan teniendo además presente lo dispuesto en los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 110 y también tendrán muy presente que los industriales comprendidos en la tarifa quinta ó de patentes, sección primera, figurarán al final de la matrícula por orden de clases y epígrafes.

7.ª El recargo municipal del 16 por 100 es exigible aunque los Ayuntamientos no lo consignen en sus presupuestos á las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como los Bancos y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa segunda, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa quinta y quedará á favor del Estado.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Don Francisco Malrigal Prieto, Alcalde constitucional de esta villa Cuéllar, hago saber:

El día 12 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, con el intervalo de media hora, de una á otra, en la forma consignada en el pliego de condiciones, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa, las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad en las ventas de los derechos de consumo de las especies tarifadas en esta población, durante el año económico de 1893 á 1894, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana y por el orden que se expresará.

Los artículos objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo en las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 de recargo municipal.		Tipos de subasta.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas muertas, en fresco ó saladas....	500		500		1000	
Idem lanares, id. id. id.	1000		1000		2000	
Idem de cerdo muertas, en fresco ó saladas.....	2250		2250		4500	
Aceites y jabón duro ó blando.....	1500		1500		3000	
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y licores....	6730		6730		13460	
Cereales.....	2187'50		2187'50		4375	
Pescados de mar y de río, sus escabeches y conservas, con excepción del bacalao, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	450		450		900	
Sal común.....	974'50		"		974'50	
Totales.....	15592'00		14617'50		30209'50	

Además abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

El arrendatario del grupo de carnes vacunas, contraerá la obligación de ingresar en la Depositaria municipal 500 pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos por la cobranza del arbitrio de matadero, con tarifa especial que se acumula á este remate con arreglo á la ley municipal.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numerario ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que la ofrezca y preste en metálico.

Para mostrarse licitador será preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargo municipal sirvan de tipos de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Cuéllar 28 de Abril de 1893.—Francisco Madrigal.

Alcaldía constitucional de Turégano.

Don Facundo Montes Dalgado, Alcalde constitucional de Turégano.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.426 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		Total de cada ramo.		Corresponde al casco y radio.		Corresponde al extra-radio.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	900		27		"		927		"		"	
Líquidos, vinos y vinagres.	2500		75		"		2575		"		"	
Granos y sus harinas.....	"		"		"		"		"		"	
Jabón duro y blando y aceites.....	1540		46'20		"		1586'20		"		"	
Carbón vegetal.....	"		"		"		"		"		"	
Aguardientes, alcohol y licores.....	386		11'58		"		397'58		"		"	
Todas las demás especies..	100		3		"		103		"		"	
Totales.....	5426'00		162'78		"		5588'78		"		"	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á los ramos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo, ya sea metálica ó hipotecaria, á su elección.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Turégano 28 de Abril de 1893.—Facundo Montes.

Alcaldía de Garcillán.

En el día 5 de Mayo próximo y hora de cuatro á cinco de su tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los Sres. Concejales que le componen, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos de esta población para el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 2364 pesetas 25 céntimos.

El remate se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo señalado y si las que le eleven, siendo circunstancia indispensable para poder tomar parte, el que los licitadores acrediten haber consignado antes de la hora señalada para el mismo el 2 por 100 del importe del indicado tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en último caso lo verificarán en el acto de la subasta ante los individuos de este.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, la que ingresará en arcas municipales todo con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantas personas lo deseen.

Garcillán 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Otones.

En los días 6 y 17 del próximo mes de Mayo, de once á una de su tarde, bajo la presidencia del Ayuntamiento y en unión del Secretario del mismo al no haber Notario en esta localidad, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivas del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas, por un período de tres años, desde 1893 á 96, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1316 pesetas, 8 céntimos que asciende el cupo, recargo municipal, premio de cobranza y conducción, en cada un ejercicio; al postor que se presentare se le adjudicará sin más licitación, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaria de este municipio el 2 por 100 del importe del cupo.

Otones 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Perlado.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo, por ser la tercera subasta, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en la población de Cobos de Segovia y su calle del Ayuntamiento, núm. 5, mide ochocientos cincuenta y tres pies superficiales ó sean sesenta y tres metros, ocho decímetros;

linda á Saliente, calle de la Fragua Mediodía, casa de Manuel Prieto; Poniente, dicha calle, y Norte, la de León Aparicio.

Dicha finca, como de la pertenencia de Ambrosio Miguelañez Luengo, vecino de dicho Cobos, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndose que referida casa se halla inscrita á nombre del penado en el Registro de la propiedad; que el título de propiedad se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que todos los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Santa María de Nieva á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez. Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Cuéllar.

D. Donato Lopez García, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que mediante haberse acordado la prosecución de apremio contra los bienes de Pedro Muñoz Gomez, en virtud de la resolución del Juzgado de primera instancia de esta villa, he acordado en providencia del día veintidos de los corrientes, se saque á pública subasta por segunda vez, la finca siguiente:

Siete octavas partes de una casa sita en el casco de esta villa, calle de los Baños, número veintisiete, con su corral y pajar adyacentes á dicha casa; mide ciento veintidos pies de largo, según se sale desde la casa al fin del corral; lindante por la derecha, según se entra en ella, con otra de Abdon Ruano Arealillo; por la izquierda, otra de Juan Sacristan; por la espalda, con ejidos; en cuya casa corresponde una octava parte, ó sea la que linda con el Abdon Ruano, á Gabriela Herguedas Magdaleno, también de esta villa.

Queda deducida la tasación de dichas siete octavas partes, después de rebajado el veinte y cinco por ciento de aquella, en ochocientas veinte y cinco pesetas.

Cuyo segundo remate tendrá lugar el miércoles veinte y cuatro de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento de dicha villa; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación anteriormente expresada; advirtiéndose que los deudores no han presentado títulos de pertenencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Donato Lopez.—P. S. M. El Secretario, Lorenzo García.